CONTRATO NO. IMPE/SD/03-B/2018

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE GRUPO VISION LASER DE CHIHUAHUA, S.C. REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL EL DR. NABOR BELISARIO LARA RAMOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR, Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL INSTITUTO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- EL INSTITUTO:

1.- Declara "**EL INSTITUTO"**, ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983, y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada en el Periódico Oficial del Estado mediante decreto POE 2015.12.26/No.103, el 26 de Diciembre de 2015.

2.- Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido por la **LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Presidenta Municipal, en fecha 10 de septiembre de 2018.

3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR,** en su carácter de Director, tiene capacidad jurídica para convenir y obligarse en los términos de este instrumento, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna las facultades conferidas.

4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.

5.- Que tiene su domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.

6.- Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución a las que se refiere el Plan Municipal de Desarrollo al Presupuesto del Instituto Municipal de Pensiones respectivamente.

7.- Que el presente contrato es celebrado considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad de contratar el servicio objeto del presente, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación atendiendo a la existencia de antecedentes contractuales con **EL PRESTADOR,** y se reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo mediante adjudicación directa con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción IV, 72 y 73 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que en éste caso en particular es aplicable el caso de excepción a la licitación pública estudiada en el precepto antes aludido.

8.- Que con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, autorizó celebrar el presente contrato, acreditando lo anterior con el acta emitida por el citado Comité.

II.- EL PRESTADOR:

1.- Ser una persona moral legalmente constituida mediante escritura pública No.16715, ante la fe del Lic. Jorge Neaves Navarro, Notario Público Número Veintidós de la Ciudad de Chihuahua.

2.- Que el **DR. NABOR BELISARIO LARA RAMOS,** tiene acreditada su personalidad como Representante Legal de **"GRUPO VISIÓN LASER DE CHIHUAHUA, S.C."** con facultades para contratar y obligarse, personalidad que no le han sido revocadas o limitadas a la fecha de la firma del presente contrato.

3.- Que su objeto social es entre otros, la prestación de servicios profesionales de práctica de la oftalmología médica y quirúrgica.

4.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **GVL040604NC7.**

5.- Que, para efectos de este contrato tiene su domicilio ubicado en Periférico de la Juventud #4101 local 39, Plaza San Ángel de la colonia Misiones de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

6.- Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como el equipo, material y herramienta requeridos para la prestación del servicio objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a **"EL INSTITUTO"** el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.

7.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce el contrato y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como las demás normas que regulan la ejecución del objeto del presente contrato.

III.- AMBAS PARTES:

1.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente contrato, y en obligarse conforme al contenido y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. EL PRESTADOR se obliga a prestar los servicios profesionales de auxiliares de diagnóstico y atención médica oftálmica necesarios para los derechohabientes y beneficiarios de **"EL INSTITUTO"** que queden amparados por este contrato y los anexos que en su caso formen parte del mismo.

SEGUNDA.- LUGAR. "EL PRESTADOR", se obliga a prestar sus servicios objeto del presente contrato en sus instalaciones ubicadas en Periférico de la Juventud #4101 local 39, Plaza San Ángel de la colonia Misiones de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

TERCERA.- DISPOSICIONES GENERALES. EL PRESTADOR se compromete a establecer las acciones necesarias para que las instalaciones a su cargo estén en posibilidades de ofrecer los servicios de diagnóstico requeridos, con la seguridad, calidez, calidad y efectividad necesarias para el cumplimiento de lo contratado. Para ello, deberán contar con la infraestructura, tecnología y recursos humanos apropiados para dar la atención a los padecimientos que conforman la cartera de servicios objeto del contrato. Cualquier servicio prestado deberá ser brindado de manera segura, oportuna, profesional y eficiente; sin discriminación por motivos de edad, genero, nivel socioeconómico, derechohabiencia, afiliación o padecimiento preexistente. Para tales efectos, los contratantes se obligan a establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de los derechohabientes y de los servicios brindados. Cualquier abuso, impericia o negligencia cometida durante la prestación de servicios, será sancionado por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED), una vez que se hayan agotado las gestiones de la comisión local.

CUARTA.- Ambas partes manifiestan su conformidad en que será obligación de **EL PRESTADOR** planear, programar y dirigir los servicios contratados.

QUINTA.- INSTRUCTIVO PARA LOS DERECHOHABIENTES. El INSTITUTO se obliga a comunicar a los derechohabientes los procedimientos de prestación de servicio de **EL PRESTADOR** y en general todos los lineamientos referentes a los servicios convenidos en el presente contrato. En todo caso el instructivo que utilice **EL INSTITUTO** para informar a los beneficiarios de los servicios, deberán describir en forma clara y precisa los servicios médicos que puedan proporcionarse a los derechohabientes indicando cuales quedan cubiertos por **EL INSTITUTO** y en qué condiciones. En todo caso **EL PRESTADOR** participará en la correcta utilización de los servicios

SEXTA.- ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS. EL PRESTADOR se obliga a realizar las acciones a que se refiera la Cláusula Primera, a favor de quien presente orden de servicio debidamente firmada y sellada por la coordinación de servicios subrogados de **"EL INSTITUTO".**
Por el servicio a que se refiere la Cláusula Primera **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **EL PRESTADOR** en concepto de honorarios, derivado de los servicios profesionales objeto de este contrato, la cantidad que corresponda a pago por evento, el cual deberá ser comprobado con facturación.

SÉPTIMA.- EL PRESTADOR no podrá negarse a realizar las obligaciones objeto de este contrato a favor de los derechohabientes y beneficiarios de **"EL INSTITUTO"**, cuando estos hayan acreditado tal carácter.

En caso que **EL INSTITUTO** no emita coberturas adicionales, el derechohabiente será considerado como particular, y se le solicitará garantizar la cuenta de conformidad con las políticas internas de **EL PRESTADOR.**

OCTAVA.- EL PRESTADOR está de acuerdo en otorgar a **"EL INSTITUTO"**, una **TARIFA PREFERENCIAL** aplicada en sus servicios, los cuales se anexan al presente como "Anexo Número Dos", y dicha tarifa deberá ser respetada en el tiempo de duración de este contrato de conformidad con ambas partes.

NOVENA.- PRESENTACION DE FACTURAS Y RECIBOS. Al terminar la prestación de los servicios previamente autorizados por **EL INSTITUTO, EL PRESTADOR** entregará a **EL INSTITUTO** las facturas y recibos de honorarios correspondientes de los gastos autorizados, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales en vigor de acuerdo con las características establecidas en los ANEXOS del presente contrato, que firmado por las partes forma parte integrante del presente contrato.

DÉCIMA. PAGO DE LOS SERVICIOS. Como contraprestación por los servicios cubiertos que se presten de acuerdo a este contrato, **EL INSTITUTO** se obliga a pagar a **EL PRESTADOR** lo establecido en los anexos de este contrato.
El importe de las facturas y o recibos de honorarios previamente autorizados, se liquidarán en las instalaciones de **EL INSTITUTO** en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de los mismos.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá vigencia a partir del 14 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, en la inteligencia de que cumplido el plazo y si es del interés de los contratantes se revisará de nuevo para la actualización, que en su caso procediera o asentar las observaciones surgidas durante el periodo contratado.

DÉCIMA SEGUNDA.- EJERCICIO DE DERECHOS. La omisión por cualesquiera de las partes contratantes de ejercitar cualquier derecho o de dar por terminado este contrato por las causas señaladas en el mismo, no deberá ser considerada como una renuncia voluntaria al derecho de hacerlo, por el contrario, todas las sanciones y reparaciones establecidas en el presente contrato se consideraran acumulativas.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES. Ambas partes convienen en que cualquier adición o modificación a lo dispuesto en el presente contrato se hará por escrito firmado por sus representantes con facultades y se agregará como anexo para formar parte integrante del mismo.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN. El presente contrato podrá ser rescindido unilateral y administrativamente por voluntad de cualquiera de las partes, previa notificación fehaciente y por escrito que se haga a la contraparte con anticipación mínima de 30 días hábiles. Se pacta además que el mismo podrá ser rescindido sin necesidad de declaración judicial, por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo, independientemente de la acción de daños y perjuicios que en su caso corresponda a la parte afectada.

Así mismo, convienen las partes que el **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir parcial o totalmente este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

1. Cuando "**EL PRESTADOR**" modifique o altere substancialmente el objeto del presente contrato.
2. Cuando "**EL PRESTADOR**" incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
3. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, **"EL PRESTADOR",** afecte o lesione el interés de **"EL INSTITUTO".**

DÉCIMA QUINTA.- Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, **EL PRESTADOR** asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio prestado. **EL PRESTADOR**, exime de cualquier responsabilidad a **"EL INSTITUTO",**

haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

DÉCIMA SEXTA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. Ambas partes convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier negociación, convenio o contrato que con anterioridad hubieren celebrado respecto al mismo objeto. Así mismo cada una de las partes será directamente responsable por la prestación de sus servicios, frente al asegurado y paciente que correspondan.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE CONTRATO. Ambas partes se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previo autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En particular, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente.

EL PRESTADOR reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es propiedad de **EL INSTITUTO**.

Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de **EL INSTITUTO** para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

EL PRESTADOR se obliga a no registrar ningún derecho de autor, marca, patente o cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual en relación con la información confidencial proporcionada a que se refiere el presente contrato, ya que la información será propiedad exclusiva de **EL INSTITUTO** y en consecuencia, será exclusivamente este último quien podrá registrar los derechos de autor o industriales correspondiente.

LAS PARTES convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.
En caso de incumplimiento, **LAS PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA NOVENA. AVISO DE PRIVACIDAD. El Instituto Municipal de Pensiones con domicilio en calle Rio Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, da a conocer al PRESTADOR el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala al "**PRESTADOR"** que "**EL INSTITUTO",** cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que el **"PRESTADOR",** haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas del Instituto con la finalidad de que se brinden oportunamente los servicios proporcionados por el mismo; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en calle Rio Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico **unidad.transparencia@impe.gob.mx**, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia http://www.plataformadetransparencia.org.mx.
El presente aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, **http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/index.html**.

VIGÉSIMA.- Atendiendo la naturaleza del presente instrumento legal, las partes acuerdan con base en lo establecido por el artículo décimo transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, someterse al juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, renunciando por lo tanto **EL PRESTADOR** al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PLANES DE CONTINGENCIA.- EL PRESTADOR se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae. En caso de presentarse problemas eventuales en el desarrollo de los servicios objeto del presente contrato, **EL PRESTADOR** se compromete a implementar los planes de contingencia que estime convenientes, los cuales deberán ser previamente autorizados por escrito por **EL INSTITUTO**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Por su parte **EL PRESTADOR** se obliga a utilizar, en la realización de los servicios descritos en este contrato exclusivamente a personal capacitado. De igual forma, **EL INSTITUTO** no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de **EL PRESTADOR**, que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este.

En virtud de lo anterior, **EL PRESTADOR** y **EL INSTITUTO**, serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, trabajadores o funcionarios de las obligaciones que de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, leyes fiscales, obligaciones para con el Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores y/o las que en el futuro llegaren a resultar por disposiciones de ley, decreto o contrato.

Por lo tanto **EL PRESTADOR** como **EL INSTITUTO** se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este contrato las partes pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.

VIGÉSIMA TERCERA.- **EL PRESTADOR** será responsable hacia **EL INSTITUTO** y los derechohabientes por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra el personal designado para la realización del objeto de este instrumento con el que tenga una relación laboral vigente.

VIGÉSIMA CUARTA.- Las partes convienen en intentar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente contrato, en el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular, deben constar por escrito y ser firmadas por las mismas. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "Declaraciones" del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN. "EL INSTITUTO", se reservará el derecho de vigilar y supervisar en todo momento los servicios objetos de este contrato, relacionados con el servicio **EL PRESTADOR**, y en su caso entregar por escrito las observaciones que considere pertinentes, a efecto de que este tome las medidas pertinentes.

VIGÉSIMA SEXTA.- **EL PRESTADOR** acepta hacer extensivo el presente clausulado así como sus anexos a los trabajadores eventuales, extraordinarios o interinos de las dependencias centralizadas y descentralizadas del Municipio de Chihuahua, por medio de los formatos de autorización expedidos y autorizados por la misma.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**. Las partes manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, las partes someterse a la jurisdicción de los tribunales judiciales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA OCTAVA- Las declaraciones otorgadas por las partes y/o los anexos que se citan en el cuerpo del presente, se tienen por incorporadas en las clausulas, por ser objeto de cumplimiento del mismo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

EL INSTITUTO	EL PRESTADOR
ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR **DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**	**DR. NABOR BELISARIO LARA RAMOS** **REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO VISIÓN LASER DE CHIHUAHUA S.C.**

TESTIGOS

C.P. SILVIA VALDEZ GOMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MÉDICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

DR. ERNESTO GRADO AHUIR
COORDINADOR DE SERVICIOS SUBROGADOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

ESTA HOJA CONTIENE UNICAMENTE TRES FRMAS QUE PERTENECEN AL CONTRATO NO. IMPE/SD/03-B/2018.----------

ANEXO NUMERO UNO CONTRATO NO. IMPE/SD/03-B/2018

ANEXO NUMERO UNO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; Y POR LA OTRA PARTE GRUPO VISION LASER DE CHIHUAHUA, S.C. REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL EL DR. NABOR BELISARIO LARA RAMOS.

PAGO DE LOS SERVICIOS:

1.- Para el presente contrato podrá ejercerse un presupuesto mínimo de **$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y un máximo de **$20,000.00 (VEINTE MIL DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).**

2.- El importe de las facturas y/o recibos de honorarios previamente autorizados, se liquidará en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de presentación de los mismos.

3.- **EL INSTITUTO,** tendrá derecho a requerir de **EL PRESTADOR** todo tipo de aclaraciones e incluso rechazar aquellos recibos y/o facturas que presenten anomalías y omisiones. En el caso de que existiera alguna aclaración o corrección a favor de **EL PRESTADOR** o de **EL INSTITUTO**, ambos se comprometen a bonificar la cantidad que corresponda de forma inmediata dentro del plazo acordado por ambas partes en el punto anterior.

4.- La factura, además de los requisitos fiscales, deberá incluir los siguientes datos:

a). - Nombre y número del derechohabiente.
b). - Número de orden o solicitud de servicio.
c). - Resumen de servicio otorgado.

5.- **EL PRESTADOR** deberá enviar a **EL INSTITUTO** la factura acompañada de:

a). -Copia de orden o solicitud de servicio.
b). - Copia de identificación presentada por el derechohabiente.

6.- **EL INSTITUTO,** se obliga a pagar a **EL PRESTADOR,** conforme a la Tarifa de Servicios anexa, que incluye el IVA.

En caso de urgencias y servicios extraordinarios que contemplan conceptos adicionales a los establecidos en el tabulador, deberán ser autorizados por la Coordinación de Servicios Subrogados y la Subdirección Médica de **EL INSTITUTO,** mediante orden de servicio firmada por los titulares de ambas unidades orgánicas.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

EL INSTITUTO

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

EL PRESTADOR

DR. NABOR BELISARIO LARA RAMOS
REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO VISIÓN LASER DE CHIHUAHUA S.C.

TESTIGOS

C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MÉDICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

DR. ERNESTO GRADO AHUIR
COORDINADOR DE SERVICIOS SUBROGADOS
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

GRUPO
VISION LASER
Líder en cirugía refractiva

GRUPO VISION LASER DE CHIHUAHUA S.C.
LISTA DE PRECIOS 2018

CONCEPTO	C/ IVA
ESTUDIOS	
TOPOGRAFIA, PAQUIMETRIA Y REFRACCION	700.00
TOPOGRAFIA, PAQUIMETRIA Y REFRACCION (1 OJO)	400.00
ANGIO OCT	1,500.00
OCT MACULA O RETINA	1,500.00
OCT NERVIO OPTICO O FIBRAS NERVIOSAS	1,500.00
ABERROMETRIA	500.00
SOLO PAQUIMETRIA	100.00
SOLO REFRACCION	100.00
CAMPOS VISUALES	500.00

ATTE. ADMINISTRACIÓN

Grupo Visión Laser
PERIFÉRICO DE LA JUVENTUD 4101-39
COL. LAS MISIONES, CHIHUAHUA, CHIH.
TELS. (614) 4.26.06.62 Y 4.26.06.63
R.F.C. GVL-040604-NC7